

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 13 de septiembre de 2022, a través del correo electrónico del despacho, un abogado aportó evidencia de la constitución de arancel judicial para el desarchivo del proceso, y solicitó acceso al expediente. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, el solicitante se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 1389690). A Despacho para que provea, 15 de septiembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00152 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	SMC Colombia S.A.S.
Demandada	Automatech Industrial S.A.S.
Asunto	Resuelve solicitud - Ordena nuevamente archivo definitivo.
Auto sustanc.	# 0472.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero: Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por un profesional del derecho (diferente al apoderado judicial que pretendió representar a la parte demandante), quien, en su nombre y representación, solicita acceso al expediente.

Segundo: Consagra el artículo 123 del C.G.P. que “...*Los expedientes **solo podrán ser examinados:** 1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan. 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. **Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.** 3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo. 4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo. 5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica. 6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen. Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación...*”. (Negrillas y subrayas nuestras).

Para el caso en concreto, el abogado que presenta la solicitud **no cumple** con ninguno de los requisitos legales antes mencionados para poder examinar el expediente nativo de la referencia, dado que si bien es un profesional del derecho inscrito en el Registro Nacional de Abogados, no es ni parte, ni apoderado de la parte actora (teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo donde el despacho negó el mandamiento de pago), ni acredita ningún tipo interés para la solicitud presentada; y, finalmente, dada la etapa en la que se terminó el proceso, la parte demandada no fue notificada. Por lo tanto, se despachó de manera desfavorable la solicitud del abogado Dr. **Estaban Aguirre Henao**.

Tercero: Ejecutoriada esta providencia, procédase nuevamente al archivo definitivo del expediente nativo.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>16/09/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>157</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--